



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID

Junta de Gobierno

Avda. Menéndez Pelayo, 93 – 28007

91 552 66 04 – oficinapresidente@codem.es

VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES
Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores

Asunto Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo

Trámite Audiencia e información pública

Plazo Del 18 de octubre al 8 de noviembre de 2022

ESCRITO DE ALEGACIONES

D. JORGE ANDRADA SERRANO, en mi condición de Presidente del **COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID**, según consta publicado en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, ante la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), por vía electrónica

COMPAREZCO y DIGO

- Que se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con fecha 17 de octubre de 2022 la apertura del **trámite de audiencia e información pública** del *Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo*, y se fija el plazo para realizar alegaciones entre el 18 de octubre al 8 de noviembre de 2022.



LEGITIMACIÓN

- Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Así, el Colegio Oficial de Enfermería de Madrid ostenta la representación institucional de las 46.000 enfermeras y enfermeros que ejercen en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales y la Ley 19/1997 de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar alegaciones al Proyecto de Decreto.

Todo ello con base en los siguientes

ANTECEDENTES

- Visto el texto del Proyecto de Decreto objeto de tramitación.
- Vista la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo, que según se afirma en su resumen ejecutivo, indica que:
 - La oportunidad de la propuesta se justifica en la necesidad de establecer un complemento específico por méritos docentes del personal docente investigador contratado por tiempo indefinido en las universidades públicas madrileña.
 - El objetivo que se persigue es garantizar la aplicación de un mismo régimen jurídico al Personal Docente Investigador contratado de las universidades públicas madrileñas que al personal docente e investigador funcionario por lo que se refiere al reconocimiento de los servicios prestados en universidades a efectos de la valoración del complemento específico por méritos docentes.
 - Este Decreto se compone de exposición de motivos y un artículo único.
 - Con relación a la adecuación al orden constitucional de competencias, este Proyecto de Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid por el que le corresponde a esta Comunidad el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión y artículos 48.1 y 55, apartados 1 y 2, de la ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades.
 - Expone el contenido del proyecto y la tramitación seguida.
 - Por lo que se refiere al análisis de impactos, se afirma que la norma:
 - No se prevén impactos sobre la economía en general.
 - No tiene impactos significativos sobre la competencia.



- Incorpora nuevas cargas administrativas a los interesados, a las universidades y a la administración autonómica, si bien leves.
 - Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.
 - Con relación al impacto de género, se indica que es nulo.
 - Carece de impacto en materia de infancia o adolescencia.
 - Carece de impacto en materia de familia.
 - No se observa impacto por razón de identidad de género y expresión de género.
- Con relación a la adecuación a los principios generales de buena regulación, se afirma que se han tenido en cuenta y se cumplen los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.
- Vista la siguiente normativa de aplicación:
- Vista la Constitución española, en especial los artículos 27 (derecho a la educación), 36 (profesiones reguladas), 81.1 (leyes orgánicas) y 149.1.30ª (Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27).
 - Vista la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en especial sus artículos 48 (apartados 1, 2 y 6), 55.2, 55.2, 56. b) y 69.
 - Visto el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
 - Visto el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen de personal docente investigador contratado por las Universidades Públicas de Madrid y su régimen retributivo, en especial el artículo 24.
 - Visto el Convenio Colectivo de Universidades Públicas de Madrid, en especial el artículo 24.
 - Visto el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - Visto el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario.
 - Vista la Resolución de 26 de septiembre de 1989, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los criterios generales de evaluación del profesorado universitario para la evaluación global establecida en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.
 - Vista la Orden de 3 de noviembre de 1989, por la que se desarrolla el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario (en todo lo que afecta a la actividad docente (quinquenios).
 - Vista la Resolución del Consejo de Universidades de 3 de mayo de 1990, por la que se establecen las situaciones administrativas que deben ser objeto de tratamiento análogo a la establecida en el artículo 2º, 3 c) del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.



- Vista la Resolución del Consejo de Universidades de 20 de junio de 1990, por la que se establecen los criterios generales para la evaluación de la actividad docente del profesorado universitario prevista en el artículo 2º, 3 c) del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, por la que se fija la cuantía del componente por méritos docentes correspondientes a los servicios prestados en el desempeño de cargos académicos y situaciones administrativas análogas y por la que se contemplan normas de procedimiento para la evaluación investigadora de los Profesores en las anteriores circunstancias.
- Visto el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en especial su artículo 27.
- Vista la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en especial su artículo 21.
- Visto el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

ALEGACIONES

PRIMERA. A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

- No se plantea objeción en cuanto al **contenido** de la memoria de análisis de impacto normativo, que se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

- No se plantea objeción en cuanto a la **oportunidad de la propuesta**, en relación con la motivación, objetivos y análisis de alternativas por cuanto entendemos que el Proyecto de Decreto está plenamente justificado debido a la necesidad de establecer un complemento específico por méritos docentes del personal docente investigador contratado por tiempo indefinido en las universidades públicas madrileña.

- No se plantea objeción en cuanto al **análisis jurídico** del Proyecto de Decreto, por considerar adecuados su fundamento jurídico, rango normativo, congruencia con el Derecho de la Unión Europea, congruencia con el ordenamiento jurídico español y justificación de la fecha de su entrada en vigor.

- No se plantea objeción en cuanto a la **adecuación de la norma al orden de distribución de competencias**, al estar atribuida a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión.

- No se plantea objeción en cuanto a la **tramitación** seguida por el Proyecto de Decreto.

- En cuanto al **análisis de impactos**, no se plantean objeciones.



SEGUNDA. AL ARTÍCULO ÚNICO

- El Colegio Oficial de Enfermería de Madrid no plantea objeción a la tramitación de la norma por considerar que concurren los principios de necesidad y oportunidad por cuanto esta propuesta está justificada por una razón de interés general, que reside en garantizar la libertad de circulación de los trabajadores, evitando cualquier discriminación y garantizando la igualdad de trato a todo el personal docente e investigador (funcionarios y contratados; temporales e indefinidos) lo que redundará en una mayor agilidad en la evaluación de los méritos y en la tramitación de los expedientes de concesión del complemento retributivo, al ser único su régimen jurídico.

En definitiva, este Colegio profesional valora positivamente los objetivos planteados por la norma en tramitación y considera adecuado el procedimiento llevado a cabo para su actualización.

Por todo lo anterior,

SOLICITO a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores que, admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería de Madrid en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del *Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo*; así como reconocida su condición de interesado en el mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine, y, tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

Madrid, a 8 de noviembre de 2022.

EL PRESIDENTE

JORGE ANDRADA SERRANO